



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADAS: NATALY AVELLANEDA MILLAN Y LUCILA LOAIZA MILLAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00701-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de las señoras **NATALY AVELLANEDA MILLAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.302.237 y **LUCILA LOAIZA MILLAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.285.773, por la obligación contenida en el **Pagaré Número 11376033**:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.541.724)**, por concepto de capital, vencido el 04 de noviembre de 2020, más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$14.235)** por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

NEGAR los intereses corrientes indicados en la pretensión tercera¹, por no determinar debidamente el periodo de su causación, conforme lo exige el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las señoras **NATALY AVELLANEDA MILLAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.302.237 y **LUCILA LOAIZA MILLAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.285.773, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

¹ Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$146.938)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados **entre el 08 de mayo de 2020, al 0 de 2020**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **NATALY AVELLANEDA MILLAN** y **LUCILA LOAIZA MILLAN**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificada con C.C. No. 55.063.957 y tarjeta profesional No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **081** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA